

(Febrero 10 de 2016)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 069 del 15 de Marzo de 2000, otorgó licencia a AMPARO CELIS TRIANA, para efectuar en la Manzana "HL" Lote No. 7 Barrio Piedra Pintada de esta ciudad, la construcción inicial de una vivienda bifamiliar en dos pisos y sótano, con cubierta en teja.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 288 del 17 de Agosto de 2001, otorgó licencia a AMPARO CELIS TRIANA, para adelantar la adecuación en el sótano en un área de 9.02 m² y la ampliación en el tercer piso para tres (3) apartamentos, con cubierta en teja, para vivienda multifamiliar en la edificación de su propiedad ubicada en la Manzana "HL" Lote No. 7 del Barrio Piedrapintada en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria 350-8171.

Que AMPARO CELIS TRIANA con C.C. 38.260.208, radicó bajo el No. 7300-1-16-0040 del 01 de Febrero de 2016, la solicitud de Visto Bueno de planos para la declaratoria de destinación a propiedad horizontal del mencionado proyecto con un área de 559.55 m².

Que el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, establece que: *"En los casos en que las licencias urbanísticas hayan perdido su vigencia, se hará una manifestación expresa presentada bajo la gravedad de juramento en la que conste que la obra aprobada está construida en su totalidad"*, tal como lo certifica AMPARO CELIS TRIANA, mediante declaración extra proceso No. 00459 -2016 anexo al expediente.

Que AMPARO CELIS TRIANA, otorgó poder especial amplio y suficiente a CESAR AUGUSTO HENAO BADILLO con C.C. 93.365.070, para realizar y atender las gestiones ante la Curaduría.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015, conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL:

- Se anexa a la solicitud, Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 350-8171, **-FOLIO CERRADO-**, razón por la cual no posee ningún tipo de validez y efectos jurídicos. Ahora bien, en la anotación N° 6 de este documento se evidencia que se registró con Escritura Pública N° 0941 del 18 de Abril de 2002 **"CONSTITUCIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL -ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. LIMITACIÓN DE DOMINIO"**, de la cual se desprendieron 12 nuevos inmuebles, cada uno con su matrícula inmobiliaria independiente -350-146308, 350-146309, 350-146310, 350-146311, 350-146312, 350-146313, 350-146314, 350-146315, 350-146316, 350-146317, 350-146318 y 350-146319-, con lo que se evidencia que el predio en la actualidad está sometido a reglamento de propiedad horizontal debidamente registrado, razón por la cual **NO** es posible acceder a la solicitud de aprobación de planos de propiedad horizontal, pues no existe lugar a tal trámite.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** la aprobación de los planos para someterla al **REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos señalados en la Ley 675 de 2001, y en consecuencia,

(Febrero 10 de 2016)

Por medio de la cual se niega una licencia

RESUELVE

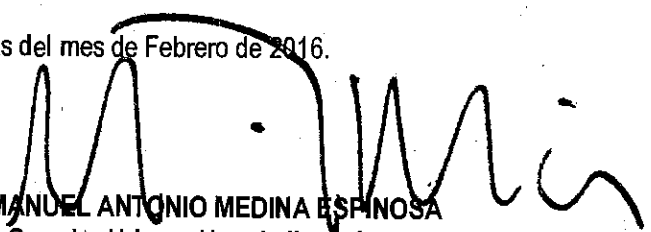
Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **AMPARO CELIS TRIANA** con C.C. 38.260.208, para la declaratoria de destinación a propiedad horizontal en los términos señalados en la Ley 675 de 2001, del predio ubicado en la Manzana "HL" Lote No. 7 del Barrio Piedrapintada en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-8171 y ficha catastral 01-08-0132-0017-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-16-0040 del 01 de Febrero de 2016.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

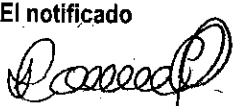
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diez (10) días del mes de Febrero de 2016.

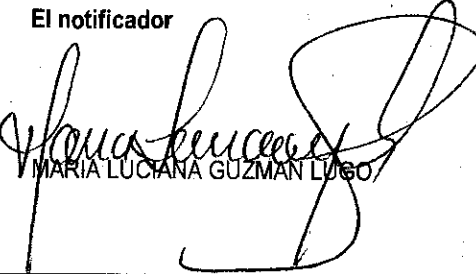

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 18 FEB. 2016 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


93365970
AMPARO CELIS TRIANA
C.C. 38.260.208 *AL*

El notificador


MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **03 MAR. 2016** quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **07 MAR. 2016**

FIRMA:

